



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE HACIENDA

EDICTO NRO 015

El suscrito profesional universitario de la Unidad de Recurso Tributarios, con fundamento en las disposiciones contenidas en el decreto 520 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, el título VIII del estatuto tributario, aplicable con disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la ley 788 de 2002 y el artículo 5 de la ley 106 de 2006, ley 437 de 2011 y demás normas complementarias del Código General del Proceso, procede a resolver la petición de la señora YULIETH VALENCIA GIRALDO, con domicilio en la calle 5ª No. 20-112 barrio los Alcázares de la ciudad de Manizales, para que por su calidad o por medio de apoderado comparezca ante esta oficina en el término de 10 (Diez) días hábiles contados a partir de la fijación del presente EDICTO, con el fin de recibir notificación de la resolución Nro. 7615-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"; cuya parte resolutive dice:

ARTICULO PRIMERO. NO CONSIDERAR lo determinado en la factura de impuesto predial unificado correspondiente al predio identificado con la ficha catastral No. 01040000018900230000000000 ubicado en la Calle 5ª No. 20-112 del barrio los alcázares de Manizales: Lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente acto administrativo de la forma prevista en el decreto 806 de 2020 a la calle 5ª No. 20-112 del barrio los alcázares de Manizales, el cual se entenderá notificado de manera personal con la sola recepción del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

El presente edicto se fijará en un lugar visible de la oficina de Recursos tributarios de la secretaria de Hacienda Municipal, ubicada en el primer piso del edificio de la Alcaldía de Manizales por DIEZ DIAS HABILES.

SANTIAGO ARANGO HERNANDEZ

Profesional Universitario

Unidad de Recursos Tributarios

FIJADO DIA 30 MES Agosto AÑO 2021 HORA 7:00 am.

DESIJADO DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Arco. 14460 - 2021

calle 5ª # 20-112
Barrio los Alcazares

ALCALDÍA DE
MANIZALES



SECRETARÍA DE
HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 7615

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

La Unidad de Recursos Tributarios de la Alcaldía de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 3 del Acuerdo N° 0797 de 2012, que fue desarrollado mediante el Decreto 296 de 2015, y con fundamento en los artículos 585, 643 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, aplicables por disposición de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, procede a resolver el Recurso de Reconsideración presentado por la señora YULIETH VALENCIA GIRALDO.

ANTECEDENTES

La señora Yuliein Valencia Giraldo presentó el día 25 de septiembre de 2020, recurso de reconsideración contra el acto administrativo – factura del Impuesto Predial Unificado N° 205642921 correspondiente al año 2020; centró su argumento en que debió realizarse la notificación de manera personal al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria.

Solicita que sea modificada la factura y como consecuencia sea liquidado el impuesto con base en el avalúo catastral vigente para el año 2020, ajustado al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el mismo periodo.

CONSIDERANDO

Para efectos de resolver este recurso de reconsideración, vale la pena aclarar que, mediante Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria, dentro de las cuales se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto precisó:

“ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

**RESOLUCIÓN N° 7615****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”.

De este modo esta entidad territorial al fin de dar cumplimiento al citado decreto procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera así:

Decreto No. 0324 de 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.

Decreto No. 0366 de 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

Decreto No. 0381 de 8 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

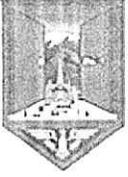
Decreto No. 0396 de 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Decreto No. 0406 de 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Decreto No. 0455 de 1 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

Decreto No. 480 de 15 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 15 de julio de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020.

ALCALDÍA DE MANIZALES**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988****www.manizales.gov.co**



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

RESOLUCIÓN N° 7615

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020.

Que la Constitución Política de Colombia establece en materia tributaria lo siguiente:

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

De igual forma el artículo 317 de la norma ibídem, faculta a los municipios a gravar la propiedad de los inmuebles, al consagrar:

“ARTÍCULO 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

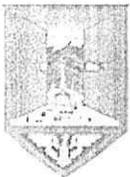
La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo, y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”.

Así mismo, el artículo 338 de la precitada norma señala:

“ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM



RESOLUCIÓN N° 7615

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

(...)

Que en razón a las facultades otorgadas en la Constitución y la ley, el Municipio de Manizales consagra todo lo referente al cobro de Impuesto Predial Unificado en el Acuerdo 704 de 2008, el cual establece:

“ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Manizales, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo”.

“ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Manizales y se genera por la existencia del predio”.

“ARTÍCULO 6. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Manizales es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro”.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE
HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 7615

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

“ARTÍCULO 7. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Manizales”.

De igual forma la norma ibídem establece, respecto al cobro del Impuesto Predial unificado lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral fijado por las autoridades catastrales correspondientes, o el autoavalúo declarado por el propietario o poseedor, si así lo decidiere”.

“ARTÍCULO 9. TARIFAS. A partir de la vigencia fiscal 2009, las siguientes serán las tarifas para el cobro del impuesto predial unificado en el Municipio de Manizales.

DESTINACIÓN RESIDENCIAL

TARIFA

Estratos I y II

5.0 por mil

Estrato III

5.5 por mil

Estrato IV

6.0 por mil

Estrato V

8.0 por mil

Estrato VI

8.5 por mil

Todo predio residencial cuyo avalúo catastral sea superior a 392.5 SMMLV e inferior o igual a 625 SMMLV, pagará a la tarifa del 9.5 por mil y los mayores a 625 SMMLV, pagarán a la tarifa del 10.5 por mil sin importar el estrato al que corresponda.

NO RESIDENCIAL


RESOLUCIÓN N° 7615
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

Avalúo hasta 154 SMMLV

8.2 por mil

Avalúo mayor a 154 y menor o igual a 500 SMMLV

10.4 por mil

Avalúo mayor a 500 SMMLV

12.5 por mil

ESPECIAL

16.0 por mil

LOTES

20.0 por mil

RURALES

Recreacional

9.0 por mil

No Recreacional

Avalúo hasta 375 SMMLV

4.0 por mil Avalúo mayor a 375 SMMLV

6.5 por mil

PARÁGRAFO I: Es predio residencial el destinado exclusivamente a vivienda; predio especial, es todo aquel destinado total o parcialmente a una o varias de las siguientes actividades: financiera, juegos de azar, discotecas, bares, grilles, lenocinio, cafés, cantinas y/o billares, prenderías o casas de empeño.

PARÁGRAFO II: Establecer para la protección del medio ambiente, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, una sobretasa equivalente al uno punto cinco por mil (1.5 x mil) sobre el avalúo catastral de los bienes sobre los que recae el impuesto predial. Es de anotar que este parágrafo fue modificado por el Acuerdo 937 de 2016, toda vez que la tarifa de CORPOCALDAS fue establecida en el dos puntos cinco por mil (2.5 x mil).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

RESOLUCIÓN N° 7615

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

El artículo 720 del DECRETO 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) dispone lo siguiente:

ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

El artículo 354 de la ley 1819 de 2016, modificatorio del artículo 69 de la ley 1111 de 2006 preceptúa lo siguiente:

Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.



RESOLUCIÓN N° 7615

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN”**

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

(Subrayado fuera de texto)

La Secretaría de Hacienda de Manizales, dio cabal cumplimiento a lo anterior ya que realizó la notificación de la factura en la página web de la Entidad al igual que la fijación en la cartelera interna de la dependencia, así mismo se difundió con amplitud las formas de acceder a estas facturas, no obstante como indica el precepto, el envío de la factura al domicilio del contribuyente y que sea entregado de manera personal, no es un requisito indispensable para su notificación, ya que esta actuación es una simple divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Adicional a lo anterior y de conformidad con las normas citadas, el recurso debió ser interpuesto dentro de los dos meses siguientes, por lo que se hace extemporáneo ya que fue presentado el día 25 de septiembre de 2020 y la fecha de emisión de la factura de Impuesto Predial Unificado N° 205327698

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

ALCALDIA DE
MANIZALES



UNIDAD DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

EL GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACION DE IMPUESTOS

CERTIFICA

Que el mes de marzo de 2020, se procedió a efectuar la Notificación de la totalidad de los títulos ejecutivos emitidos por el Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas por concepto del Impuesto predial unificado de predios Rurales y Urbanos, correspondiente a la vigencia fiscal 2020, en la cartelera interna de la dependencia y así mismo se efectuó la publicación de los mismos a través de la página web de la entidad.

Lo anterior se realizó en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 69 Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto de vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer el sistema de facturación que constituyan determinación del tributo y presten merito ejecutivo.

(...)

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada".

Se expide el 3 de marzo de 2020


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitaria

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES